

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.651 · 1988

LEY 10.651

Boletín Oficial, 27 de julio de 1988 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.651

LEY 10651

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. En todas las Delegaciones del Registro Provincial de las Personas, se implementará un Registro de Donantes para la ablación de órganos. A esos efectos el Jefe de Delegación habilitará un libro especial, comunicando mensualmente, la nómina de personas inscriptas al CUCAI (Centro Único Coordinador de Ablación e Implante), u organismo provincial que se creare con similares funciones.

ARTÍCULO 2°. Las Delegaciones conforme el artículo 1° de la presente proveerán a las personas inscriptas en el Registro de una certificación de su inscripción, y entregará una medalla identificatoria para la portación del donante. En la certificación y la medalla, deberá constar obligatoriamente los datos personales de la persona inscripta.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demandare la implementación del mismo, serán imputadas a Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, procederá a dictar la pertinente reglamentación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.651. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).